



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 096 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 ABR 2013

VISTO: El Informe N° 078-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jdpa con Proveído N° 573659-2012/GOB.REG-HVCA/PR-SG, Informe N° 044-2012/GOB.REG.HVCA/SG-GNOC, Informe N° 326-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, Opinión Legal N° 108-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy y la petición de nulidad interpuesta por don Lauro Lapa Rivera; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que todo procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros principios, en los de legalidad, del debido procedimiento, de impulso de oficio, de razonabilidad y de privilegio de controles posteriores, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo;

Que, dichos principios del procedimiento administrativo son los elementos que el legislador ha considerado básicos para encausar, controlar y limitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento. Controlan la liberalidad o discrecionalidad de la administración en la interpretación de las normas existentes, en la integración jurídica para resolver aquello no regulado, así como para desarrollar las normas administrativas complementarias;

Que, la vinculación de las autoridades administrativas con estos principios es directa sin necesidad de regulación adicional, reglamentación, orden superior, o cualquier acción jurídica intermedia o particularización al caso que se encuentra en trámite. Constituyen verdaderos deberes (Artículo 75.2 de la Ley N° 27444) por ser operativos directamente, para los procedimientos comunes y especiales;

Que, bajo este contexto, es de señalar que don Lauro Lapa Rivera con escrito de fecha 06 de agosto del 2012, plantea la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 272-2012/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 02 de julio del 2012, mediante la cual se declaró improcedente su petición de nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 567-2011/GOB.REG-HVCA/PR;

Que, al respecto es de tener presente que el Gobierno Regional de Huancavelica, constituye instancia única, ante la petición de nulidad, por lo que esta instancia administrativa regional procede a calificar el recurso interpuesto y adecuar conforme a su naturaleza en aplicación de lo dispuesto en el artículo 213° de la Ley 27444; y, estando a los fundamentos del escrito de nulidad, éste debe ser adecuado y evaluado como un recurso de reconsideración, puesto que conforme a lo dispuesto en el numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, siendo así es de señalar que el recurrente plantea la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 272-2012/GOB.REG-HVCA/PR, sustentando su pretensión en que los fundamentos de la cuestionada resolución no justifican la improcedencia de su petición a la Entidad, de declarar la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 567-2011/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 26 de diciembre del 2011, en razón de que a decir del mismo en aplicación del artículo 106.2 de la Ley 27444, está facultado para solicitar





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 096 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 ABR 2013

por interés general de la colectividad la nulidad de la citada Resolución, por contravenir normas legales y porque resulta injusto haber autorizado el desplazamiento por la modalidad de designación a un servidor contratado administrativo para ejercer función jurisdiccional en otra entidad;

Que, sobre el particular es de señalar que la Ley del Procedimiento Administrativo General establece un plazo perentorio para que el administrado cuestione los efectos de un acto administrativo adverso a sus intereses mediante los recursos administrativos y pueda conseguir su revocatoria. En efecto, el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley 27444, señala que *“El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)”*, por tanto la inobservancia de este plazo (recurso interpuesto fuera del plazo) acarrea la improcedencia de su articulación; siendo así, en el presente caso, verificado el cargo de notificación de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 272-2012/GOB.REG-HVCA/PR, es de observarse que el impugnante fue notificado el 04 de julio del año 2012, en tanto que el recurso fue interpuesto el 03 de agosto del 2012, es decir fuera de los quince días posteriores a la notificación del acto que se impugna, por lo que el mismo habría quedado firme;

Que, no obstante conforme dispone el artículo 202º de la Ley 27444, se puede declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público y no haya transcurrido más de un año desde la fecha en que hayan quedado consentidas; consecuentemente revisados los antecedentes, se evidencia que la Resolución Ejecutiva Regional Nº 272-2012/GOB.REG-HVCA/PR, se encuentra incurso en la causal de nulidad prevista en el inciso 1 del artículo 10º de la Ley 27444, según el cual son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias; por cuanto, la resolución materia de análisis no ha tenido en cuenta, al momento de resolver, el derecho fundamental de petición previsto en el artículo 2º de la Constitución Política del Estado y el artículo 106º de la Ley 27444;

Que, en consecuencia, conforme dispone el artículo 202º de la Ley Nº 27444, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 272-2012/GOB.REG-HVCA/PR, debiendo emitir pronunciamiento respecto a la petición formulada por el recurrente respecto a la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 567-2011/GOB.REG-HVCA/PR;

Que, siendo así, es de tener presente que mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 347-2012/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 07 de setiembre del 2012 se ha declarado la nulidad de Oficio de la cuestionada Resolución Ejecutiva Regional Nº 567-2011/GOB.REG-HVCA/PR, con lo que la Entidad habría emitido pronunciamiento conforme a sus facultades respecto a la validez de dicho acto administrativo;

Que, asimismo con Opinión Legal Nº 144-2012-GOB.REG.HVCA/ORA-jdpa, ratificado mediante Informe Nº 078-2012-GOB.REG.HVCA/ORA-jdpa de fecha 23 de noviembre del 2012, el abogado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Jhonny D. Peña Arce ha realizado el análisis de la legalidad de la Resolución Directoral Regional Nº 003-2011/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 14 de enero del 2011, la misma que autorizó el desplazamiento por la modalidad de designación del servidor contratado del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 096 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 ABR 2013

Gobierno Regional de Huancavelica, Toribio Wilfredo Castro Cornejo a la Municipalidad Distrital de Paucará para que desempeñe el cargo de asesor jurídica en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 001-2011/MDP-A; y, en el artículo 2° del citado acto administrativo de manera irregular se habría reservado a partir del 10 de enero del 2011, la plaza N° 040 del cargo de abogado III conforme a los documentos de gestión del Gobierno Regional de Huancavelica, disposición que contraviene lo prescrito en el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y apartado 3.1.3 del numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", por no corresponder la reserva de plaza, por lo que es pertinente declarar la nulidad del Artículo 2° de la Resolución Directoral Regional N° 003-2011/GOB.REG-HVCA/ORA, por haber declarado un derecho contraviniendo dispositivos legales, debiéndose autorizar para tal efecto a la Procuraduría Pública Regional el inicio de las acciones legales que correspondan, en razón de que el numeral 202.3 de la referida Ley N° 27444, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos y estando a que el acto administrativo cuya nulidad se pretende data de fecha 14 de enero del 2011, corresponde demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo, en aplicación del Artículo 202.4 del Artículo 202 de la Ley 27444;

Que, asimismo es de tener presente que el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley 27444, establece que "La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido", por consiguiente corresponde encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, emita pronunciamiento a fin de determinar responsabilidades sobre los funcionarios y/o servidores que propiciaron la presente nulidad;

Estando a lo opinado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de Nulidad calificado como Recurso de Reconsideración interpuesto por LAURO LAPA RIVERA, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 272-2012/GOB.REG-HVCA/PR, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DECLARAR de Oficio la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 272-2012/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 02 de julio del 2012, que declara improcedente la petición formulada por don Lauro Lapa Rivera, sobre Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 567-2011/GOB.REG-HVCA/PR, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 096 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 ABR 2013

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica en aplicación del Artículo 202.4 del Artículo 202 de la Ley 27444, inicie las acciones legales que correspondan, a fin de declarar la nulidad vía proceso contencioso administrativo del artículo 2° de la Resolución Directoral Regional N° 003-2011/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 14 de enero del 2011, para cuyo efecto se le deberá remitir copia de los antecedentes administrativos de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, emita pronunciamiento a fin de determinar responsabilidades sobre los funcionarios y/o servidores, que propiciaron la emisión de la presente nulidad.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, Procuraduría Pública Regional e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

